

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

MIES-2022-009 Apruébese la disolución y liquidación voluntaria de la Fundación Acción por la Equidad “EQUIACCIÓN”, domiciliada en la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	2
---	----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0133 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Trabajadores y Jubilados del Hospital Eugenio Espejo en Caja de Ahorro Trabajadores y Jubilados del Hospital “Eugenio Espejo”.	7
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0134 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito KAWSAY ÑAN en Caja Comunal KAWSAY ÑAN.	16

ACUERDO Nro. MIES- 2022-009

**SR. MGS. ESTEBAN REMIGIO BERNAL BERNAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contemple que el principio de desconcentración, dentro de la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la participación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 55 ibidem, determina las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

Que, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que la competencia

administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que la delegación de competencias de los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; en el mismo sentido determina que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”*;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, dentro del cual se establece el procedimiento de liquidación y disolución de organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 036, de 22 de mayo del 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió el Instructivo de Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión

y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”*;

Que, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”*;

Que, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

Que, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-016 de 21 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al/la Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la **FUNDACIÓN ACCIÓN POR LA EQUIDAD “EQUIACCIÓN”** obtuvo la aprobación del Estatuto la personalidad jurídica, mediante **Acuerdo Ministerial No. 265 de 26 de abril de 2007**, domiciliada en Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio S/N, ingresado en este Portafolio de Estado el 16 de diciembre de 2021, trámite signado con hoja de ruta institucional N°MIES-DM-DGDAC-2021-5744-EXT, la Sra. Ing. Alba Molina, en calidad de miembro y Representante Legal de la **FUNDACIÓN ACCIÓN POR LA EQUIDAD “EQUIACCIÓN”**, solicitó la emisión del Acto Administrativo respectivo a través del cual se extinga la vida jurídica la fundación, comunicando que en Asamblea General Extraordinaria efectuada el 19 de julio de 2021, se resolvió disolver y liquidar voluntariamente la Fundación de conformidad al artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con los artículos 03, 14 y 27 del Estatuto de la organización referida;

Que, mediante resolución de Asamblea General Extraordinaria de 19 de julio de 2021, en su calidad de máxima órgano de gobierno de la **FUNDACIÓN ACCIÓN POR LA EQUIDAD “EQUIACCIÓN”**, se nombró como Liquidadora de la Fundación a la Sra. **Dalia Piedad Moncayo Carvajal**, con cédula de ciudadanía número 140007265-6;

Que, del informe presentado por la liquidadora se desprende que la organización ha

liquidado sus activos, ha saneado el pasivo y ha cumplido con cada una de las obligaciones que ha contraído, adjuntando para el efecto documentos de respaldo;

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala la responsabilidad del administrado sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada;

Que, el procedimiento de liquidación se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 03, 14 y 27 del Estatuto y de conformidad a lo señalado en el Acuerdo Ministerial 036 de 21 de mayo de 2021 y Reglamento en materia de Organizaciones Sociales, así como lo dispuesto en el Código Civil vigente;

Que, el Abg. Bayron Maximino Palma Tanicuchi, Analista Jurídica de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando N°MIES-CGAJ-DOS-2022-0116-M, emitió Informe Favorable, del cual se desprende que el proceso de Disolución y Liquidación Voluntaria cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que recomienda la aprobación de la Disolución de la **FUNDACIÓN ACCIÓN POR LA EQUIDAD “EQUIACCIÓN”**;

En Uso de sus facultades.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de la **FUNDACIÓN ACCIÓN POR LA EQUIDAD “EQUIACCIÓN”** con domicilio en esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante **Acuerdo Ministerial No. 265 de 26 de abril de 2007**.

Art. 2.- Declarar **DISUELTA** a la **FUNDACIÓN ACCIÓN POR LA EQUIDAD “EQUIACCIÓN”**; y, comunicar que la veracidad del contenido del informe remitido es de exclusiva responsabilidad del liquidador y de la organización.

Art. 3.- Notificar a la Representante legal de Organización con el presente Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación Voluntaria.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

Art. 5.- Entréguese tres (03) ejemplares debidamente sellados, para su custodia y archivo organizacional.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición. Dado en Quito, a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

**SR. MGS. ESTEBAN REMIGIO BERNAL BERNAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las cuatro (04) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 21 de febrero de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0133

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por*

voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;

Que, el artículo 396 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*

Que, el artículo 397 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertener al segmento 5;- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*

- Que,** el artículo 398 ibídem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”*;
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”*; *“TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”*; y, *“QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369, de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la *“Norma de Control para la conversión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunes”*, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000864, de 09 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791707079001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Oficios ingresados en este Organismo de Control a través de los Trámites Nos. *SEPS-UIO-2021-001-090586* y *SEPS-UIO-2021-001-096674*, de 09 y 26 de noviembre de 2021, el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO presenta documentación para tal efecto;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-1553, de 01 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, unidad competente al respecto en su momento, solicita que se proceda con el

acompañamiento correspondiente por parte de la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera; la cual, a su vez, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2021-2956, de 03 de diciembre de 2021, indica que se verificó la voluntad e interés de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791707079001, de convertirse en Caja de Ahorro;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0685, de 02 de diciembre de 2021, la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información pone en conocimiento de las Intendencias Generales, Intendencia Nacional de Gestión de la Información y Normativa Técnica, y Secretaría General; el inicio del proceso de conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO, a Caja de Ahorro;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-1555, de 01 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites solicita a la Dirección Nacional de Seguimiento, se remita el informe técnico correspondiente al proceso de la conversión ordinaria.;

Que, a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2021-588, de 03 de diciembre de 2021, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2021-0914, de 03 de diciembre de 2021, se establece en lo principal, que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO cumple con los requisitos de *Pertenecer al segmento 5; No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su Asamblea General Extraordinaria de Representantes*; concluyendo en lo pertinente: “(...) Con base en la información disponible al 30 de septiembre de 2021, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Trabajadores y Jubilados del Hospital Eugenio Espejo CUMPLE con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 6 de la ‘Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunes o Cajas de Ahorro contenida en la sección XXV, del Capítulo XXXVII ‘Sector Financiero Popular y Solidario’, del Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, del Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)”;

Que, con Oficio No. SEPS-SGD-INSEPS-2021-31025-OF, de 13 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria comunica

a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO que: “(...) *la entidad cumple con los requisitos para poder continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la (...) norma de control (...)*”.

- Que,** por medio de los oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos. *SEPS-CZ8-2022-001-002994* y *SEPS-CZ3-2022-001-004861*, de 11 y 17 de enero de 2022, respectivamente, el señor Luis Olger Silva Tufiño, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791707079001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión en Caja de Ahorro;
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791707079001, realizada el 10 de enero de 2022, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: 1) Aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro; 2) Aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro; 3) Retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria; y, 4) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Extraordinaria. Tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que regirá la Entidad;
- Que,** la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, en su momento, remitió a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, a través del Memorando No. *SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2022-0099*, de 21 de enero de 2022, el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO A CAJA DE AHORRO* No. *SEPS-INSEPS-DNGRT-2022-0008*, de esa misma fecha, en el cual se concluye en lo principal: “(...) *Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO, cumplió con los requisitos descritos en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibidem, conforme la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2021-588, por lo que se recomienda continuar con trámite de autorización de la conversión ordinaria (...)*”;

- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INAF-2022-1672 y SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-0604, ambos de 10 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, respectivamente, manifiestan que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO no registra obligaciones reportadas ni pendientes por contribuciones y sanciones; *ni* procesos coactivos iniciados o en ejecución, al interior de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0883, de 28 de marzo de 2022, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO, y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, manifiesta: “(...) *que a criterio de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sustentado en el Informe aprobado "de Cumplimiento de Requisitos Normativos previo a la Conversión Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COAC TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO a Caja de Ahorro Nro. SEPS-INSEPS-DNGRT-2022-0008" del 21 de enero de 2022 (...) se recomienda continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de Ahorro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Trabajadores y Jubilados del Hospital Eugenio Espejo (...)*”; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica emitir el informe jurídico correspondiente, dentro del proceso de conversión ordinaria;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 28 de marzo de 2022, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0883, para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0972, de 07 de abril de 2022; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1095, de 20 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución en lo medular: “(...) *acoge la recomendación del Informe de Cumplimiento de Requisitos Normativos previo a la Conversión Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Trabajadores y Jubilados del Hospital Eugenio Espejo a Caja de Ahorro nro. SEPS-INSEPS-DNGRT-2022-0008 del 21 de enero de 2022, de dar continuidad al proceso de conversión ordinaria, el mismo que fue emitido bajo las condiciones del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037 de 21 de octubre de 2019 (...)*”; así como “(...) *adjunta la resolución de aprobación del estatuto de la COOPERATIVA DE*

AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO (...); y, además manifiesta: “(...) *En alcance al memorando SEPS-SGD-INFMR-2022-0972 del 7 de abril de 2022, me permito poner en su conocimiento que en relación al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Norma de Control para la Conversión Ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunes, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021; la regulación ibídem no contempla la suspensión del proceso de conversión ordinaria en caso de consumarse el tiempo normativo y toda vez que se ha celebrado la Asamblea General Extraordinaria de representantes correspondiente, es pertinente continuar con la siguiente fase del proceso de conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (sic) Trabajadores y Jubilados del Hospital Eugenio Espejo.- Adicionalmente se adjunta el listado de representantes de la Asamblea y sus suplentes debidamente certificado (...)*”;

- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO, consta que la Entidad, a partir de la conversión ordinaria, se denominará *CAJA DE AHORRO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL “EUGENIO ESPEJO”*;
- Que,** con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-1131 de 03 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791707079001, con domicilio en el cantón Quito, provincia del Pichincha, en CAJA DE AHORRO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL “EUGENIO ESPEJO”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791707079001, convertida en CAJA DE AHORRO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL “EUGENIO ESPEJO” en virtud de la presente resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791707079001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de la SEPS, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la CAJA DE AHORRO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL “EUGENIO ESPEJO” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL “EUGENIO ESPEJO” sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791707079001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000864; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA DE AHORRO TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL HOSPITAL “EUGENIO ESPEJO”, funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de mayo del 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.05.06 16:56:08
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 3 PÁGS
Localización: 01 - SEPS
Fecha: 2022-05-16T16:57:44-04:00:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0134

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 íbidem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por*

voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;

Que, el artículo 396 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*

Que, el artículo 397 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertenecer al segmento 5;- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*

- Que,** el artículo 398 ibídem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”*;
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”*; *“TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”*; y, *“QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369, de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la *“Norma de Control para la conversión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales”*, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001528, de 31 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990910169001, domiciliada en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Oficio ingresado en este Organismo de Control a través del *Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-075290, de 23 de septiembre 2021*, el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN presenta documentación para tal efecto.
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-1262, de 24 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, unidad competente al respecto en su momento, solicita que se proceda con el acompañamiento correspondiente por parte de la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera; la cual, a su vez, mediante Memorando No.

SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2021-2371, de 29 de septiembre de 2021, indica que se verificó la voluntad e interés de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990910169001, de convertirse en Caja Comunal;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0635, de 11 de noviembre de 2021, la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información pone en conocimiento de las Intendencias Generales, Intendencia Nacional de Gestión de la Información y Normativa Técnica, y Secretaría General, el inicio del proceso de conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN, a Caja Comunal;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-1263, de 24 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites solicita a la Dirección Nacional de Seguimiento, se remita el informe técnico correspondiente al proceso de la conversión ordinaria;

Que, a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2021-471, de 30 de septiembre de 2021, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2021-0746, de esa misma fecha, se establece en lo principal, que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN cumple con los requisitos de *Pertenecer al segmento 5; No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa*, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su Asamblea General Extraordinaria de Socios; concluyendo en lo pertinente: *“(...) Con base en la información disponible al 30 de septiembre de 2021, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Kawsay Ñan CUMPLE con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 6 de la ‘Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas de Ahorro contenida en la sección XXV, del Capítulo XXXVII ‘Sector Financiero Popular y Solidario’, del Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, del Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)”*;

Que, con Oficios Nos. SEPS-SGD-INSEPS-2021-25259-OF y SEPS-SGD-INSEPS-2021-28850-OF, de 04 de octubre y 16 de noviembre de 2021, respectivamente, la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria comunica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN que: *“(...) la entidad cumple con los requisitos para poder continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la (...) norma de control (...)”* y además *“(...) se*

solicita (...) el envío de la documentación correspondiente en copias certificadas (...) a través del servicio en línea de recepción e ingreso documental (...)”;

- Que,** por medio de los oficios ingresados a esta Superintendencia con *Trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-089954 y SEPS-CZ7-2021-001-094112* 08 y 19 de noviembre de 2021, respectivamente, el señor Segundo Samuel Sarango Lozano, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990910169001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión en Caja Comunal;
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990910169001, realizada el 07 de noviembre de 2021, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: 1) Aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Comunal; 2) Aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Comunal; 3) Retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria; y, 4) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Extraordinaria. Tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que regirá la Entidad;
- Que,** la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, en su momento, remitió a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2022-0101, de 21 de enero de 2022, el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KAWSAY ÑAN A CAJA COMUNAL Nro. SEPS-INSEPS-DNGRT-2022-0007, de esa misma fecha, en el cual se concluye en lo principal: “(...) *Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito KAWSAY ÑAN, cumplió con los requisitos descritos en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibídem, conforme la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2021-471, por lo que se recomienda continuar con trámite de autorización de la conversión ordinaria (...)*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INAF-2022-1672 y SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-0604, ambos de 10 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, respectivamente, manifiestan que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN no registra obligaciones reportadas ni pendientes por contribuciones y sanciones; ni procesos coactivos iniciados o en ejecución, al interior de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0867, de 25 de marzo de 2022, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN, y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, manifiesta: “(...) *que a criterio de la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, sustentado en el 'Informe de Cumplimiento de Requisitos Normativos previo a la Conversión Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito KAWSAY ÑAN a Caja Comunal Nro. SEPS-INSEPS-DNGRT-2022-007' de 21 de enero de 2022 (...) se recomienda continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de Comunal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito KAWSAY ÑAN (...)*”; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica emitir el informe jurídico correspondiente, dentro del proceso de conversión ordinaria;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 25 de marzo de 2022, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0867, para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-1088, de 19 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera manifiesta a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución que: “(...) *En atención al memorando SEPS-SGD-IGJ-2022-0800 de 29 de marzo de 2022 de 29 de marzo de 2022 (...) esta Dirección acoge la recomendación dada en el 'Informe de cumplimiento de Requisitos Normativos (...) Nro. SEPS-INSEPS-DNGRT-2022-0007' del 21 de enero de 2022, de continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria (...) Es importante considerar que el proceso de conversión de las Cooperativa de Ahorro y Crédito Kawsay Ñan a Caja Comunal inició bajo la (sic) condiciones del Estatuto (...) expedido con resolución Nro. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037 de 21 de octubre de 2019 (...) por lo tanto el proceso fue gestionado por dichas dependencias (...) A partir del 31 de enero de 2022 se expidió el Estatuto (...) con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 (...) por lo tanto, con la finalidad de dar continuidad al proceso de conversión, pongo el (sic) su conocimiento el expediente de la entidad, incluyendo la resolución de aprobación del estatuto de la Cooperativa (...) adecuado a la Ley (...) En relación al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Norma de Control para la Conversión Ordinaria (...) emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021; la regulación ibídem no contempla la suspensión del proceso de conversión ordinaria en caso de no consumarse el tiempo normativo. Por lo que, toda vez que se ha celebrado la Asamblea General Extraordinaria de Socios correspondiente, es pertinente continuar con el proceso de conversión ordinaria*”

(...) Se adjunta además, el listado de socios debidamente certificado por la entidad con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5 de la Norma para la Conversión con Resolución No. 661-2021-F, de 14 de mayo de 2021, por la Junta de Política y regulación Monetaria y financiera; en concordancia con el artículo 5 de la Norma emitida por este organismo de Control (...)”;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1117, de 22 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución manifiesta: *“(...) En atención al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0800 de 29 de marzo de 2022, me permito poner en su conocimiento el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-1088 de 19 de abril de 2022 remitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, y comunicar que esta dependencia acoge la conclusión y recomendación del Informe de Cumplimiento de Requisitos Normativos previo a la Conversión Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Kawsay Ñan a Caja Comunal Nro. SEPS-INSEPS-DNGRT-2022-0007 de 21 de enero de 2022, a fin de dar continuidad al proceso de conversión ordinaria, el mismo que fue emitido bajo las condiciones del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037 de 21 de octubre de 2019 (...)*”;

Que, del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO KAWSAY ÑAN, consta que la Entidad, a partir de la conversión ordinaria, se denominará CAJA COMUNAL KAWSAY ÑAN;

Que, con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-1163, 5 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990910169001, con domicilio en el cantón Yacuambi, provincia Zamora Chinchipe, en CAJA COMUNAL KAWSAY ÑAN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1990910169001, convertida en CAJA COMUNAL KAWSAY ÑAN en virtud de la presente resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1990910169001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de la SEPS, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la CAJA COMUNAL KAWSAY ÑAN en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA COMUNAL KAWSAY ÑAN sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KAWSAY ÑAN, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1990910169001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-

001528; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA COMUNAL KAWSAY ÑAN funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja Comunal, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de mayo de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.05.10
14:39:20 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Fecha de Emisión:
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Hash: CERTIFICADO ES ORIGINAL - 9PAGS
Localización: 83 - 8875
Fecha: 2022-05-10T14:39:20-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.